

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

LA INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO EN EL DERECHO ROMANO (*) (545)

L. CARLOS ROSENFELD

SUMARIO

Primera parte. 1. Introducción. 2. El Cristianismo y el Imperio romano. 3. La Iglesia en los primeros siglos. 4. La religión y el derecho en Roma. Segunda parte. 5. El status libertatis: la esclavitud. 6. El status civitatis: la ciudadanía. 7. El status familiae: la patria potestad. 8. Conclusión.

PRIMERA PARTE

1. INTRODUCCIÓN

En términos generales, podemos decir que la influencia es fácilmente mensurable al comparar los contenidos del mismo Derecho romano en distintas etapas de su evolución. En los comienzos de la Roma Ciudad, por ejemplo, y en los últimos tiempos de la Roma imperial. Porque el Cristianismo, al irrumpir en la vida de Roma y del mundo, no sólo en la del Derecho romano, transformó radicalmente todas las realidades desde sus fundamentos, tanto que se puede afirmar que las instituciones humanas son unas antes del Cristianismo y otras después de él.

La vida humana tiene un valor antes y otro después del Cristianismo. Así como también la libertad, el patrimonio, la condición social de los seres humanos, el trabajo, el matrimonio, la familia y muchas otras.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Comenzaremos con una semblanza histórica que mostrará la inserción paulatina del Cristianismo en el Imperio Romano, desde su aparición hasta la institucionalización de la nueva religión como culto oficial del Estado, varios siglos después.

Creímos de utilidad continuar con un breve análisis de la situación de la Iglesia en los primeros siglos de nuestra era, para saber quiénes la formaban, de qué condición social eran y cómo - aun en su mismo seno - subsistían concepciones diversas acerca de la naturaleza y del destino del sistema de poder de Roma, y cómo - como contrapartida - este sistema influyó en las corrientes de pensamiento del Cristianismo naciente.

La religión y el derecho tuvieron importantes puntos de contacto en la vida de Roma. Los analizamos a través de su historia, desde su nacimiento hasta que dejaron paso a nuevas concepciones del hombre.

En la segunda parte atacamos el análisis de tres instituciones del Derecho romano a la luz de la influencia del Cristianismo sobre ellas. Hemos elegido las que configuran los tres status jurídicos de las personas en Roma: el status libertatis, y aquí analizaremos fundamentalmente la esclavitud; el status civitatis, que guarda relación con el anterior; y, por fin, el status familiae, donde veremos matrimonio y familia.

2. EL CRISTIANISMO Y EL IMPERIO ROMANO

El primer contacto entre el Cristianismo y el Imperio Romano tiene lugar durante el "Siglo de Augusto". El mundo gozaba de una paz y de una prosperidad desconocidas hasta entonces, y el espíritu de los hombres estaba preparado para recibir nuevos aportes culturales.

Pacificados los confines del Imperio y aquietada la lucha por el poder, la guerra y la política no constituían ya metas valiosas. Progresivamente el romano comienza a interrogarse sobre sí mismo, sobre su origen, su dignidad y sus deberes morales. Es así como este siglo ve a Roma, hasta ayer un pueblo en armas, convertida en importante centro de actividades artísticas y literarias, pero sobre todo filosóficas y religiosas. El pragmático hombre del Lacio empieza a preocuparse, al igual que los griegos por él vencidos, por las menos pragmáticas actividades que pueda desarrollar el ser humano: el arte, la literatura, la filosofía y la religión.

La religión cristiana venía de Judea, uno de los tantos reinos sojuzgados por Roma. Paradójicamente, sus principios transformadores de la concepción del hombre terminarían por privar de sustento filosófico al mayor sistema de poder político hasta entonces conocido.

Aparición y difusión del Cristianismo

El culto oficial romano, que como veremos no pasaba de ser un medio de asegurar la protección de los dioses sobre los intereses materiales del Estado, no respondía a las nuevas inquietudes humanas acerca de la naturaleza y la dignidad del hombre, de sus deberes e ideales. Pero el romano era profundamente religioso en su fuero íntimo, y a la par que despreciaba una vinculación meramente contractual con la divinidad, estaba abierto a cualquier alternativa que efectivamente contestara sus preguntas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sobre la vida moral.

Aparece, entre otras doctrinas, el estoicismo, pero, a la ventaja de su alto sentido ético y sólido fundamento metafísico, contrapuso la falta de difusión y, por ende, de influencia entre el pueblo.

Los primeros predicadores cristianos encontraron amplia repercusión a sus mensajes precisamente en el pueblo romano. En aquellos tiempos en que la relación más frecuente entre los hombres era la guerra, en que apenas uno de cada cinco hombres gozaba de plenos derechos, mientras la inmensa mayoría carecía hasta de la libertad, y en que los vínculos familiares se fundamentaban en criterios meramente materiales, las ideas de Jesús sobre la paternidad de Dios y la hermandad universal derivada de ella, sobre la dignidad natural del ser humano y sobre el amor como motivación y finalidad última de las relaciones interpersonales, produjeron una verdadera revolución.

Las persecuciones

El Estado romano, cuestionado por el Cristianismo en sus propios cimientos jurídicos y filosóficos, trató desde un principio de aniquilar por todos los medios una concepción del hombre y de la vida que amenazaba destruirlo por la base. Nerón y Dioclesiano marcan el inicio y la culminación, respectivamente, de tres siglos de sangrientas persecuciones a los cristianos.

En ese lapso, la Iglesia crece y se afianza propagándose vertiginosamente a través de todo el imperio, y en toda la amplia gama de estamentos sociales que lo componía. Aunque no únicamente, la nueva doctrina se nutre principalmente de los estratos más bajos - esclavos, libertos -, pero son también las mujeres de la aristocracia y posteriormente los funcionarios de más alta jerarquía quienes lo adoptan como su religión. Era natural que el Cristianismo prendiera con mayor fuerza entre los descontentos con su suerte, porque sus enseñanzas los reconfortaban y consolaban. Pero ya en el siglo III los cristianos son mayoría, realidad política que Constantino comprende muy bien.

La crisis del siglo III

La situación del imperio en esta época es por demás precaria. A la situación política incierta e inestable se une un cuadro militar sumamente inquietante por el peligro de las invasiones bárbaras. La economía está en bancarrota, debido a que el cuidado de las fronteras agota los recursos, que deben ser renovados constantemente mediante nuevos impuestos. La corrupción es moneda corriente.

Pero el Cristianismo presenta, al mismo tiempo, un frente mucho más sólido que en los tiempos de su nacimiento. Precisamente, la última persecución de Dioclesiano es un intento desesperado por aniquilar una realidad que ya se había impuesto, no sólo desde el punto de vista de la superioridad de su doctrina moral, sino también desde la óptica de la simple superioridad numérica. "Somos de ayer, y todo lo llenamos" - decía el apologista cristiano Tertuliano -. Y era cierto: el Cristianismo se había transformado en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"un Estado dentro de otro Estado", y pronto obtendría un amplio reconocimiento jurídico y político.

El Edicto de Milán

Constantino asume el poder y se convierte en cristiano. Esto ocurre en 312, luego de vencer a Majencio en la batalla de Puente Milvio. Su primer acto de gobierno fue dictar un edicto para poner fin a las persecuciones, y al año siguiente se reúne en Milán con su colega Licinio y juntos dictan un edicto sobre libertad de cultos.

Es interesante destacar que, sin menoscabar las motivaciones estrictamente religiosas de la actitud de Constantino para con la Iglesia, el emperador tenía poderosas razones de diversa índole para obrar como lo hizo. Es que, pese a las persecuciones, existían criterios jurídicos bastante importantes acerca de las relaciones del Estado romano y la nueva religión, fruto de tres siglos de coexistencia. La correspondencia entre Plinio el Joven y el emperador Trajano, por ejemplo, hace importantes revelaciones acerca del problema. El funcionario pregunta en sus cartas si debía proceder contra los cristianos, si debía perseguirlos, si debía admitir las denuncias anónimas y otras cosas. La respuesta de Trajano es elusiva, entre otras cosas porque no fue ésta la preocupación fundamental de su reinado, pero sobre todo porque reflejaba la incertidumbre -generalizable a todos los emperadores hasta Constantino - acerca de cómo manejar una situación tan grave y de consecuencias tan trascendentales para la marcha del Imperio.

En pocos siglos la Iglesia pasó de la vida clandestina en las catacumbas a la apoteosis de su reconocimiento oficial. Y en esos siglos los criterios jurídicos acerca de sus relaciones con el Estado romano variaron desde la concepción del Cristianismo como delito de lesa majestad, hasta la consolidación de un sistema político y social basado en la religión cristiana como factor constitutivo esencial.

Constantino es el primero en ver que en el poder de origen sobrenatural que la Iglesia poseía sobre los cristianos existía un elemento de control social potencialmente muy valioso. En tal sentido, el reconocimiento de la nueva religión puede decirse que fue un acto de alta sabiduría política. El lenguaje del Edicto de Milán es sumamente ilustrativo al respecto. Lo transcribimos íntegramente:

"Nos, Constantino y Licinio Augustos, habiéndonos reunido en Milán para tratar todos los asuntos que conciernen al interés y a la seguridad del Imperio, hemos pensado que entre los asuntos que debían ocuparnos, nada sería más útil que reglar lo que atañe a la manera de honrar a la Divinidad. Hemos resuelto conceder a los Cristianos y a todos los demás, la libertad de practicar la religión que profesan, a fin de que la Divinidad que reside en el cielo sea propicia y favorable, tanto para Nos como para todos los que viven bajo nuestro dominio. Nos ha parecido que era un sistema muy bueno y muy razonable no negar a ninguno de nuestros súbditos, ya sea cristiano o ya pertenezca a otro culto, el derecho de seguir la religión que más le

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

convenga. De este modo, la Divinidad Suprema, que cada uno de nosotros honrará en lo sucesivo libremente, podrá concedernos su favor y su benevolencia acostumbrados. Conviene, pues, que Vuestra Excelencia sepa que suprimimos todas las restricciones contenidas en el edicto anterior que os enviamos a propósito de los cristianos y que, a partir de este momento, les permitimos observar su religión sin que puedan ser molestados de modo alguno. Tratamos de hacérselo saber de la manera más precisa, para que no ignoréis que dejamos a los cristianos la libertad más completa, más absoluta para practicar su culto, y puesto que lo concedemos a los Cristianos, Vuestra Excelencia comprenderá que los otros deben poseer el mismo derecho. Es digno del siglo que vivimos y conviene a la tranquilidad de que goza el Imperio, que la libertad sea completa para todos nuestros súbditos de adorar al Dios que han escogido, y que ningún culto esté privado de los honores que se le deben."

La nueva concepción del Estado

Cuando el Cristianismo se convierte en religión jurídicamente aceptada en el imperio, y más aun cuando pasa a ser religión oficial, por obra de Teodosio el Grande en 380, el emperador pierde su carácter divino, y se somete a Dios al igual que el último de sus súbditos. En este campo, la sumisión de los emperadores a las autoridades de la Iglesia llega a extremos increíbles: San Ambrosio, obispo de Milán, obliga precisamente a Teodosio a hacer pública penitencia, y el emperador se sometió. Pero la doctrina del origen divino de la autoridad se mantiene inalterable, y es por eso que los poderes temporales de los emperadores siguieron siendo absolutos como hasta entonces.

El emperador defendía la fe cristiana con todo el aparato del Estado, y era defendido por todo el aparato de la Iglesia. Esta mutua influencia - que derivaba en un también mutuo reforzamiento de los poderes temporal y religioso - tuvo su punto de culminación en la institución de la coronación religiosa de los emperadores, en la que la máxima autoridad eclesiástica consagraba a la máxima autoridad política y ésta se comprometía a defender y propagar la fe cristiana.

La Iglesia en este período

Desde el momento de su reconocimiento oficial, pues, la Iglesia comienza un período de conciliación y entendimiento progresivos con un Estado hasta poco antes enemigo acérrimo de su existencia. Su paridad jurídica, primero, y su superioridad jurídica, después, respecto al paganismo y a cualquiera otra religión hacen que su influencia en todos los aspectos que hacían a la vida del imperio fuera cada vez más decisiva. Pero aquí debemos hacer una doble consideración.

Por una parte, la Iglesia dirige la obra legislativa y jurídica de los emperadores, y los principios cristianos se van conjugando con la fidelidad y el patriotismo en la vida práctica de los fieles, suavizando las imperfecciones del derecho positivo y creando leyes propiamente nuevas surgidas de una situación inédita.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Pero, por otra parte, la Iglesia también es dirigida en múltiples aspectos por el Estado, en cuanto éste dedica gran parte de su ordenamiento legislativo a reglar asuntos de índole netamente religiosa: elección de obispos, erección de diócesis, etcétera.

Deberán pasar aún muchos siglos para que la Iglesia recupere parte de las atribuciones y potestades específicamente de su competencia, para que detente una soberanía absoluta sobre territorios de su propiedad y, finalmente, para que encuadre nuevamente su accionar en los límites de lo estrictamente religioso prescindiendo de lo temporal. Esta última situación, que se da en la actualidad, es la que le permite -después de haber sorteado a lo largo de casi veinte siglos las alternativas de la sujeción implementada de uno u otro modo - ejercitar su independencia total frente al poder del Estado.

3. LA IGLESIA EN LOS PRIMEROS SIGLOS

Es interesante analizar - a la luz de nuestro objetivo de establecer las influencias del Cristianismo en el Derecho romano - qué era, cómo se formó y quiénes componían la Iglesia, precisamente en esos siglos donde se fue gestando esa influencia, y que culminó con lo que podríamos llamar la "cristianización" del Derecho romano a partir de Constantino y, especialmente, de la obra de Justiniano.

Condición social de los cristianos

Los Evangelios hablan reiteradamente de la misión "liberadora" de Jesús, pero sería prematuro, a partir de ello, concluir en la famosa aunque simplista fórmula que define al Cristianismo como "la religión de los esclavos y de los oprimidos". Ante todo, en Palestina no existía la esclavitud, por motivos religiosos. Quienes aparecen acompañando a Cristo en su misión son, en general, gente del pueblo, aunque no miserables ni desheredados. Entre "los doce" había varios pescadores y un publicano. Zacarías y Juan Bautista pertenecían a la clase sacerdotal; Zaqueo, de Jericó, era un alto funcionario; Nicodemo era miembro del Sanhedrín; Cristo mismo es presentado como un artesano de modesta condición.

En Roma, más aún, es difícil establecer estructuras de clases sociales en el primer siglo de nuestra era, ya que ni los mismos esclavos formaban una clase homogénea. Las fuentes nos dicen que, si bien el mensaje cristiano se propagó rápidamente entre los estratos más bajos, hay buen número de personas de nivel socioeconómico medio y aun alto, gente culta y hasta personajes que abrazaron la nueva religión. Pablo, oriundo de Tarso, llamado el "Apóstol de los gentiles", es artesano y ciudadano romano por derecho de nacimiento. Lucas es médico y dedica su Evangelio y los Hechos a Teófilo, a quien trata de "excelentísimo". Varios centuriones aparecen convertidos al Cristianismo: los del Calvario y de Cafarnaún en tiempos de Cristo, y Cornelio de Cesárea, el primer gentil de quien se narra su ingreso en la Iglesia. El primer viaje misionero de Pablo se abre con la conversión de Sergio Paulo, procónsul de Chipre, y en otro tiene lugar, la conversión de Dionisio, miembro del Areópago de Atenas, por no citar sino

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

a algunos entre los más destacados.

En suma, el Cristianismo es predicado a judíos y gentiles, a pobres y ricos, a los pastores de Belén y a los reyes del Oriente. "Id y enseñad a todos los pueblos" - dice Jesús -. Y, como dijimos, a pocas décadas de su difusión ya encontramos muestras de la más variada composición étnica, social y cultural entre sus adherentes.

Juan y Pablo: dos visiones opuestas de Roma

Pero también a partir del siglo I hallamos encontradas visiones acerca de lo que simbolizaba el centro del poder político mundial: Roma. Juan - aunque sin mencionarla directamente - identifica a la ciudad como la "Bestia" de su Apocalipsis, y a Nerón como a una personificación anticipada del Anticristo. Es manifiesta su hostilidad hacia la potencia detentadora del poder también económico, en parte quizá por su extracción y formación judaicas.

Pablo, en cambio, no abandona nunca su esquema cultural helenístico y definitivamente romano, que se trasunta por debajo de su mensaje fundamentalmente espiritual. Y es el Libro de los Hechos el que nos narra la forma activa y decidida en que defendió sus derechos civiles de romano, llegando incluso a la instancia de la apelación al César.

Esto nos muestra, en contrapartida a la influencia del Cristianismo en la vida del imperio, una contrainfluencia sumamente atendible del Derecho romano en la vida del Cristianismo primitivo.

4. LA RELIGIÓN Y EL DERECHO EN ROMA

La religión romana, hacia el fin de la República, era un conjunto sumamente complejo y muy poco formulado. El Panteón romano era, en esta época, el más completo de la Tierra. Hacia Roma habían confluído innumerables poblaciones, con sus dioses y cultos, y todas habían recibido un lugar en la pragmática organización eclesiástica romana. Porque la religión "oficial" tenía la misma finalidad práctica que el Derecho romano: el mantenimiento de la ciudad. Y así como todo lo referido a las relaciones entre los ciudadanos estaba determinado por el ius civile y luego por el ius gentium, todo lo atinente a las relaciones entre los ciudadanos y las fuerzas divinas estaba encuadrado también en una expresión jurídica, el ius divinum. La religión romana es, ya, de tipo contractual - do ut des - entre el hombre y la divinidad.

Pero la religión romana no se agotaba en las prácticas oficiales hacia el fin de la República. El romano, en su fuero íntimo, era sumamente religioso, aunque se burlara de las prácticas culturales del Estado. Es interesante rastrear el origen de este ius divinum para entender mejor la evolución de toda la cultura romana, incluido su Derecho, hasta su entronque con los aportes del Cristianismo.

Los primeros tiempos

Es aceptado por todos, al día de hoy, que el pueblo romano - antes de la fundación de Roma - constituía una comunidad de labradores. Su religión giraba en torno de la casa y de la vida del campo. Reconocían una deidad

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

suprema (Júpiter, Zeus) y ciertas fuerzas que controlaban el acontecer natural del que dependía la vida de los hombres. No desarrollaron una teología; sólo les interesaba el influjo benéfico de esas fuerzas sobre sus vidas y el comportamiento que debían adoptar para lograrlo. Había dos clases de dioses: los de las casas y los de las faenas agrícolas. El elemento básico de la sociedad era la familia, y el pater familias era también el sacerdote. Podía decirse que cada actividad contaba con su exteriorización espiritual correspondiente. Los dioses Lares y los dioses Penates eran los protectores de este tipo de vida.

Más tarde, comienzan a ejercer influencia los pequeños centros de población o aldeas, los pagus, y así nacieron diversas actividades que fueron conformando un modo de vida distinto y, por ende, una religión que incorporó nuevos elementos y nuevas festividades: las pagalia o festividades de la aldea, las terminalia o ceremonias que tenían lugar en los límites de las comunas, y otras.

Roma, capital de un imperio

Al convertirse Roma en el centro del mundo, fueron evolucionando paulatinamente sus usos y costumbres. Su Derecho asume sucesivamente las formas de ius civile, ius honorarium y ius gentium, a medida que el sujeto de derecho se amplía del patricio al plebeyo, y de éste a los pueblos que se van incorporando al imperio por las conquistas. También su religión se va modificando, al integrar a su culto a los dioses de los pueblos vencidos: los itálicos, los etruscos, los griegos. El Estado romano se aseguraba así la benevolencia de estas deidades y, además, se adicionaba un elemento de control social, al permitir a sus dominados continuar adorando a sus dioses originarios. El espíritu romano fue concreto y pragmático hasta en esto, la "importación" de las deidades.

La prueba más cabal de la eficacia de este método, para los romanos era la supervivencia de Roma a través de los siglos. Pero ya a la venida del Cristianismo la religión romana había perdido las sencillas creencias y el sobrio ritual de las primeras épocas y era, precisamente, nada más que un asunto político, una cuestión de Estado.

La religión del pueblo romano

Pero el descrédito y el escepticismo respecto a la religión oficial no hacían mella en el profundo espíritu religioso del pueblo romano. El romano ve a la naturaleza como algo sagrado, y a lo divino como prolongación de lo natural. Ve a sus dioses; en todas partes, y por eso en todas partes les erige altares y capillas, sea en la ciudad, en su casa y en sus campiñas. Y como cree en la inmortalidad, aunque no personal, el culto de los muertos es algo que cultiva celosamente.

Esta es la religión de los pagus que vuelve por sus fueros, o mejor aún, que nunca dejó de tener vigencia, por encima de una religión oficial que no satisfacía ninguna apetencia espiritual.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La religión del romano culto

El romano que había tenido acceso a la educación, en cambio, se rige por cánones distintos de los de la tradición: él pide respuestas a los filósofos, su actitud es racional y pone en duda sistemáticamente todas las interpretaciones vigentes hasta entonces acerca de la naturaleza de los dioses, incluida la más reciente que emparentaba al emperador Augusto con los dioses del Olimpo y glorificaba a su familia.

Las preferencias se reparten entre las doctrinas filosóficas provenientes de Grecia, porque el romano nunca desarrolló una filosofía o una teología propias. El pragmatismo general se manifiesta aquí en el eclecticismo cultural, que le permite tomar lo que le parece más valioso de cada teoría, y aun combinarlas entre sí. Se difunden el estoicismo, el epicureísmo y las doctrinas de Platón, especialmente. Pero ni siquiera la primera de estas concepciones llega a interesar a los romanos lo suficiente para reemplazar los vetustos cánones religiosos.

De todos modos, el profundo trabajo de racionalización de lo religioso efectuado rescató el sentido divino de la vida humana, la necesidad de una moral, y dejó preparado el camino para el advenimiento de nuevas y más fecundas doctrinas acerca de las realidades religiosas.

La necesidad de una ética que regulara las relaciones entre los hombres se hacía sentir cada vez más; la religión romana no incluía principios éticos. La religión servía para lograr resultados materiales, pero no para hacer mejores a los hombres. De todos modos, mientras floreció la primitiva religión no corrompida por influjos exteriores y mientras se mantuvo inquebrantable la genuina fe en los dioses, las virtudes que hacían a las relaciones entre los hombres se cultivaron profusamente, y este culto se mantuvo mientras tuvo vigencia la religión. Con el derrumbe de la religión desaparecen la verdad, la pureza y la justicia. Y aparece la esperanza de una ética que renovara la vida del hombre.

SEGUNDA PARTE

5. EL STATUS LIBERTATIS: LA ESCLAVITUD

Uno de los tópicos claves para establecer fehacientemente la influencia del Cristianismo en el Derecho romano es el referente a la evolución de la situación jurídica de los hombres en relación con la libertad, o con su oponente, la esclavitud. En Roma los hombres eran libres o esclavos. La historia nos dice que la mayoría eran esclavos, y que esta situación perduró muchos siglos más allá del fin del imperio.

Algunos autores imputan a la Iglesia no haber podido o no haber querido abolir la esclavitud. Como en todas las afirmaciones demasiado generales, también en ésta la verdad está parcializada, y trataremos de revisar, brevemente, sus alcances históricos y sus presupuestos teóricos.

Podemos adelantar que, si bien la esclavitud perduró durante siglos debido a factores socioeconómicos de antigua data que requirieron transformaciones de fondo en la sociedad para posibilitar su abolición, la Iglesia le quita a esta institución del cerecho de gentes su fundamento

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

filosófico, al enseñar que todos los hombres participan de la misma dignidad porque son hijos de Dios y hermanos en Cristo.

Cómo se llegaba a ser esclavo

En Roma se podía nacer o se podía llegar a ser esclavo. Nacían esclavos los hijos de las esclavas. Bastaba con que la madre hubiera sido libre, aunque fuera un momento, durante el embarazo, para que su hijo naciera libre. Por el *ius gentium* se hacían esclavos los prisioneros de guerra. Por el *ius civile* se hacían esclavos los que no se inscribían en los censos y los desertores; los condenados a penas infamantes y las mujeres libres que mantenían relaciones ilícitas con un esclavo.

En la época de Justiniano sólo pueden hacerse esclavos por el *ius civile* los hombres libres que se venden fraudulentamente como esclavos para perjudicar al comprador, y los libertos que habían cometido ingratitud con respecto a sus patronos.

Condición jurídica del esclavo

El esclavo carece de capacidad de derecho. En la práctica, sabemos que podía convertir en acreedor a su amo, separar bienes para constituir su *peculio*, que era capaz desde el punto de vista penal, que no podía contraer justas nupcias, pero sí unirse en *contubernio*, y que su tumba era sagrada. En cuanto a su situación particular, dependía en gran medida de su educación, de su habilidad y, sobre todo, de su amo.

Al principio los esclavos convivían con sus amos, trabajaban junto a sus hijos y participaban del culto. Algunos llegaron a ser, incluso pedagogos de los niños. Luego, el número de esclavos aumenta, y como eran en su mayoría extranjeros cautivos, se los hacía trabajar en los campos de cada amo. Hubo muchos abusos pero fueron paulatinamente corregidos por efectos de la intervención del Estado, de la influencia del estoicismo y, sobre todo, a partir de Constantino, de la influencia del Cristianismo.

La ley Petronia es la primera limitación del poder de vida o muerte del amo sobre su esclavo, y prohibía condenarlo a las bestias. Posteriormente hubo más medidas protectoras, en tiempos de Claudio y Adriano. Antonino Pío hace responsable a quien matara o maltratara a su esclavo. Y Constantino culmina esta serie de medidas declarando homicida al matador de un esclavo. Posteriormente, en la época de Justiniano, se redujeron las causales de esclavitud y se adoptaron medidas para protegerlos de los actos de crueldad de algunos amos.

Cómo se dejaba de ser esclavo

La libertad podría ser otorgada por el Estado, a través de una ley, o por el amo mediante la manumisión. En el primer caso, se lo hacía por haber prestado servicios importantes al pueblo, por haber sido abandonado por su dueño (Claudio) o por haber sido abandonado al poco tiempo de nacido (Constantino).

En cuanto a las manumisiones, se conocen tres clases de manumisiones

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

solemnes: per vindicationem, por inscripción en el censo y la manumisión testamentaria. Pero había otros rituales no solemnes, como las manumisiones inter amicos, per mensam o per epistolam, que fueron dotadas de defensas por las acciones del pretor. Posteriormente, al haberse generalizado la costumbre de manumitir, se dictaron leyes restrictivas (Aelia Sentia y Fufia Caninia), por cuanto se presumía que ciertas manumisiones podían afectar intereses de terceros.

El Cristianismo aportó, a partir de Constantino, una nueva forma de manumisión solemne: in sacrosanctis ecclesiis. Esta se realizaba el día de Pascua en presencia del obispo y de toda la comunidad.

La esclavitud a partir de Constantino

Dejando de lado las ya conocidas situaciones afines a la esclavitud, digamos que desde la asunción al poder del primer emperador cristiano se trata de mejorar, por una parte, la situación concreta de la clase servil, y de facilitar, por otra, sus posibilidades de liberación. El Derecho romano de esta época no es brillante, pero es más humano y va incorporando sucesivas mejoras a la condición de los esclavos. Se prohíben los juegos de gladiadores, se favorece la legitimación de los hijos nacidos de concubinato o adulterio, mediante matrimonio, se limita la venta de esclavas destinadas a la prostitución, etcétera.

Pero quizá el aporte más fundamental radica en la prohibición de separar a las familias de los esclavos, hecho muy común hasta ese entonces. Con esta ley se asesta un golpe realmente importante a la constitución de la familia antigua, formada por vínculos políticos y patrimoniales para dejar paso a la familia moderna, basada en vínculos de sangre. Con estos nuevos elementos puede decirse que la esclavitud, aunque no es abolida, por razones de carácter especialmente económico, ya que se encuentra en la base del sistema de producción y trabajo imperial, se va transformando en un modo de vida mucho más aceptable, menos degradante y, a la postre, más humano.

La esclavitud en la doctrina cristiana

Si bien hay unanimidad en la formulación de los derechos emanados de la naturaleza del hombre y, sobre todo, de su filiación divina, en la doctrina cristiana, no hubo criterios unánimes para definir en la práctica la necesidad de abogar por la supresión de la esclavitud.

Más aún: el Apóstol Pablo insiste en abolir las diferencias (basado en motivos religiosos) entre judíos y gentiles, libres y esclavos, ricos y pobres; pero no aboga por que los esclavos busquen su liberación, sino, muy por el contrario, por el acatamiento a los poderes constituidos, incluyendo el romano, y establece un nuevo concepto de autoridad como emanada directamente de Dios. Las pocas alusiones de Pablo y otros apóstoles a este tema dan a entender claramente que no era la liberación material de los esclavos lo que buscaba el Cristianismo. Este se inserta, en cambio, en una dimensión superior, que no cuestiona directamente la vigencia de las estructuras temporales sino que las supera por otro tipo de acción.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Hay, sin embargo, intentos de algunas comunidades cristianas de liberar a sus hermanos, los que aparentemente no dan el resultado buscado, y se abandonan. Algunos Padres de la Iglesia llegan a prohibir a los esclavos solicitar su libertad, no sólo por razones religiosas, sino además por motivos económicos, ya que era la misma comunidad la que debía hacerse cargo de las ingentes sumas de dinero que se necesitaban para comprar la libertad de los hermanos cristianos.

El Cristianismo aportó, pues, grandes principios que dieron origen a un cambio radical de actitud y de mentalidad hacia la esclavitud, y que pueden resumirse en el gran principio de la dignidad del ser humano y de todos los seres humanos, así como también de la dignidad del trabajo humano, como obra de perfeccionamiento integral y no como castigo. Esto supera cualitativamente a las mejoras que se consiguieron en la situación de los esclavos aun antes de la venida del Cristianismo. La obra de implementación de estos principios fue lenta. Se comenzó por la protección de la vida y de los bienes del esclavo. Más tarde, aun sin abolir su condición, se la fue transformando en una más llevadera servidumbre. Por último, se reconocieron los derechos fundamentales de la persona humana también a los esclavos: el derecho a la vida, a la propiedad, al matrimonio y a la familia. Estos fueron pasos previos a la abolición efectiva de la esclavitud, muchos siglos después. Recordemos que en nuestro país este hecho no tuvo lugar sino hasta 1813, como resultado de una resolución de la Asamblea.

Resumiendo, podemos decir que el Cristianismo vino a completar y a explicitar el derecho natural sobre el tema, perfeccionándolo con las ideas de la paternidad de Dios y de la fraternidad en Cristo.

6. EL STATUS CIVITATIS: LA CIUDADANÍA

Roma fue siempre parca en conceder los beneficios de la ciudadanía, y hay que llegar al siglo III de nuestra era para hallar sus prerrogativas extendidas a todos los habitantes del imperio.

En el campo de la posición jurídica que ocupaban los hombres libres dentro de la civitas, la evolución se fue dando paulatinamente y no se puede hallar un hito que marque una decisiva intervención del Cristianismo al respecto. Aquí también, los principios eternos acerca de la igual dignidad de todos los hombres contribuyeron decisivamente.

Cómo se adquiría la ciudadanía

Se era ciudadano romano por derecho de nacimiento o por hechos posteriores al nacimiento. En el primer caso, lo era el nacido de padres romanos unidos en justas nupcias. Si no era el caso de justas nupcias, se seguía para el hijo la condición de la madre. Los hechos posteriores que conferían la ciudadanía eran la manumisión solemne, la decisión de los comicios, el senadoconsulto o la constitución imperial.

La concesión podía recaer sobre una persona, un grupo o hasta un pueblo y podía ser plena en las prerrogativas o limitarse a sólo algunas de ellas, como el *ius suffragii*, *ius connubii* o *ius commercii*.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Condición jurídica del ciudadano

El ciudadano romano tenía la plenitud del status civitatis, o sea optimo iure. Entre los derechos públicos tenía los de acceder a las magistraturas, intervenir y votar en los comicios y formar parte de los colegios sacerdotales. Entre los privados, los ya nombrados ius commercii, ius connubii y ius actionis. Sus obligaciones incluían las de anotarse en el censo, servir en las fuerzas armadas y pagar impuestos.

El carácter distintivo del ciudadano romano se manifiesta en la prerrogativa de ser designado con los tres nombres, a saber: el nombre individual, el nombre gentilicio y el nombre familiar.

Cómo se perdía la ciudadanía

La ciudadanía romana podía perderse por una capitis deminutio máxima que significa la pérdida de la libertad y, consiguientemente, la pérdida de la ciudadanía, que es una capitis deminutio media. También podía perderse por una condena política, por a deportación o por querer abandonar por propia voluntad la ciudadanía romana y convertirse en un ciudadano extranjero. Esto se llamaba dicatio.

Los latinos

Estaban por debajo de los ciudadanos romanos. Los latinos veteres, los latinos coloniarii y los latinos juniani. Los primeros fueron los primitivos habitantes del Lacio; los segundos, colonos de otras regiones de Italia; los últimos eran los libertos que habían sido manumitidos mediante procedimientos no solemnes.

Los peregrinos

Los peregrinos o extranjeros eran miembros de pueblos que mantenían relaciones con Roma, a cambio de ciertos derechos y garantías. Había peregrinos simples (cum civitate) y peregrinos dedicticios (sine civitate), que nunca podían llegar a ser ciudadanos.

La ley de Caracalla

Si bien no fue la primera sobre este tópico, fue la más importante, por cuanto permitió que todos los habitantes del imperio se beneficiaran con la ciudadanía romana, con la sola excepción de los peregrinos y los latinos junianos. Esto fue en el año 212.

A pesar de que en los fundamentos de la ley Caracalla lo niega, se puede colegir que esta medida fue de neto corte económico. La maquinaria del poder romano consumía ingentes cantidades de recursos, los que sólo se habían podido obtener, desde la época de Augusto, extendiendo y profundizando la incidencia de las cargas fiscales. Un imperio de ciudadanos es un imperio de contribuyentes. Así lo entendió Caracalla. Y lo que en tiempos de la República y aun del Alto imperio constituía casi una singularidad - sólo uno de cada cinco habitantes podía vanagloriarse de ser

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ciudadano romano - se había extendido ahora a todos, con unas pocas excepciones.

Le cupo a Constantino completar la vigencia de este derecho, aboliendo definitivamente la categoría de latinos junianos, los que también pasaron a ser desde entonces ciudadanos romanos.

7. EL STATUS FAMILIAE: LA PATRIA POTESTAD

La familia, en el Derecho romano primitivo y clásico, tiene sentido y alcances distintos del de la familia actual. La familia romana nace como organismo político, social, jurídico y religioso, más que doméstico. Nuestro concepto de familia es muy posterior.

En este campo, como en el referido a la libertad y a la esclavitud, es quizá donde más profundamente haya penetrado el espíritu del Cristianismo para transformar realidades humanas y dotarlas de signo filosófico y ético sustancialmente diferente del entonces vigente. La familia y el matrimonio, pese a utilizar vocablos similares, constituyen conceptos distintos en el Derecho romano y en nuestros días.

Y ello, fundamentalmente, porque tales instituciones tienen cada una en su contexto finalidades, esencias, valores y orígenes diferentes. Trataremos de analizar brevemente en qué consistían y cuáles serían los aportes del Cristianismo en esta área.

La familia en el Derecho romano

La familia constituía, en el Derecho romano clásicos, un grupo de individuos unidos por la jefatura de uno de sus miembros que se identificaba con el nombre de paterfamilias. El vínculo era jurídico y no de parentesco. La familia romana agnaticia constituyó la base fundamental de la que habría de depender la organización del Estado romano, o sea el Estado se organizó a su semejanza.

Así como la familia no tiene los mismos alcances que ahora, los términos pater y filius tampoco los tienen. Significan la autoridad de uno de sus miembros y la sumisión de los demás miembros a él. El pater es sui iuris, porque no depende de la potestas de nadie; el filius es alieni iuris porque depende de la potestas del pater. Sólo el pater posee al principio capacidad jurídica plena; posteriormente este absolutismo se obviará y corregirá en favor del filius, aunque en forma gradual y progresiva.

Cómo se entra en la familia

Se lo hace por naturaleza o por derecho. Por naturaleza, cuando se es engendrado en justas nupcias. Por derecho, por medio de las instituciones llamadas adoptio y adrogatio.

Mediante la adoptio entra en la familia un alieni iuris, quien queda sujeto así a la potestas del paterfamilias como filiusfamilias. En el derecho antiguo y clásico se exigía una forma harto complicada. Y el requisito fundamental era el consentimiento del filius que perdía la potestas, por una parte, y del pater que la adquiría, por otra. Los efectos de la adoptio son los de una capitis deminutio mínima: el adoptado pasa de una familia a otra, variando de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

nombre, derechos hereditarios, culto doméstico, etc. En la época de Justiniano aparece en forma más marcada la semejanza entre la adoptio y la paternidad natural, y los requisitos exigibles están inspirados en la máxima que decía adoptio naturam imitatur. El ingreso es más bien en la familia cognaticia, y se requiere el consentimiento, no sólo de los dos patri sino también el del adoptado.

A través de la adrogatio entra en la familia un sui iuris, quien queda sujeto a la potestas del paterfamilias como filiusfamilias. En el derecho antiguo y clásico el principal requisito es la voluntad del adrogante y del adrogado. El efecto primordial es también el de una capitis deminutio mínima. En cuanto al patrimonio del adrogado, pasa a formar parte del patrimonio del adrogante. En la época de Justiniano la adrogatio se realiza per rescriptum principis, y no a través de los comicios curiados como antes. Pueden ser adrogados los impúberes y las mujeres. Los requisitos son: más de 60 años y ningún hijo en el adrogante; no ser más rico que el adrogante; garantía de restitución del patrimonio, en ciertas circunstancias; derecho del adrogado a un cuarto de los bienes del adrogante, si éste lo emancipara sin justa causa. Los efectos hereditarios son prioritariamente para la familia cognaticia, y no ya para la agnaticia.

Cómo se sale de la familia

Sólo se puede abandonar la familia, en los tiempos anteriores al derecho civil, por el poder de disposición del pater. Más adelante surge la emancipación como acto hábil para que el pater libere de su patria potestad a un filiusfamilias y lo convierta en pater. En la época del derecho romano clásico existe para este procedimiento una compleja formalidad, y tratándose de un acto libre y propio del pater, no es necesario el consentimiento del filius. En la época de Justiniano, este consentimiento es requerido, al igual que en el caso de la adopción. Asimismo, se simplifica la formalidad. La emancipación produce una capitis deminutio mínima: quedan rotos vínculos y derechos respecto de la familia. Pero, con la mayor relevancia que irá adquiriendo el parentesco natural o cognaticio, esto se atenuará.

El matrimonio en el Derecho romano

La concepción romana del matrimonio y la nuestra actual son muy diferentes. Y esto debido, precisamente, a la influencia del Cristianismo. Es difícil encuadrar la institución matrimonial romana en categorías jurídicas. Como ni el matrimonio ni el divorcio son negocio jurídico, no hay ceremonias ni formalidades para ellos.

Es una institución social de convivencia de dos personas de distinto sexo con la voluntad de ser marido y mujer. No se requiere una manifestación solemne de esa voluntad. Cuando la voluntad de convivir desaparece, desaparece el matrimonio.

La posterior influencia del Cristianismo hará, a partir de los siglos V y VI, que se dé a la voluntad inicial fuerza constitutiva del estado matrimonial, que subsistirá independientemente de la convivencia real y de la voluntad de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

convivir o affectio maritalis.

La diferencia en la concepción del hombre, respecto a la actual, dará lugar al requisito o exigencia llamada connubium o capacidad mutua; y la organización familiar antigua requerirá que el pater deba prestar su consentimiento al matrimonio de su filius o alieni iuris.

Una unión que cumple todos los requisitos y no tiene ningún impedimento, y, si el varón es ciudadano romano, produce los efectos propios del matrimonio romano o iustae nuptiae. Pero, si el varón es peregrino, su hijo también lo será.

En cuanto al concubinato, fue una institución reconocida en el Derecho romano de la República. Las sucesivas leyes eximían, por una parte, de pena a las relaciones con mujeres de cierta categoría, pero les quitaban a éstas la posibilidad de contraer justas nupcias. El Cristianismo configuró al concubinato como una unión similar, aunque inferior al matrimonio. Y, posteriormente, al suprimir los impedimentos sociales del matrimonio, quitó la causa básica de los concubinatos, favoreciendo su conversión en matrimonios.

Por último, el divorcio, que era permitido abiertamente en el Derecho romano, es limitado y combatido - aunque no pudo ser abolido del todo - por los emperadores cristianos. En el régimen de Justiniano se establecen cuatro hipótesis: el divorcio por justa causa, sin causa, por común consenso y bona gratia. Fuera de estas hipótesis, se desanima el divorcio por medio de penas y desventajas patrimoniales, a pesar de que no se logra quitarle validez.

La familia en la doctrina cristiana

Sin pretender entrar a analizar a fondo la concepción cristiana de la familia, queremos establecer los puntos fundamentales de digresión del concepto cristiano de familia, en contraposición al concepto romano de familia o agnatio.

En primer lugar, el Cristianismo propugna el concepto de familia natural, o sea cognaticia o por vínculo de sangre. Esta concepción hace a la finalidad de la familia, que es la procreación y educación de los hijos, y la plena realización de sus miembros en el amor, y surge de la misma naturaleza del ser humano.

Esto no implica disquisiciones secundarias acerca de ciertos roles que la familia cognaticia desempeñó durante muchos siglos en relación con la producción, el trabajo, etc., pero que no hacen a su esencia y, por lo tanto, tampoco a su finalidad específica.

Además, el Cristianismo parangonó a la familia con la Santísima Trinidad, en cuanto ambas son ámbitos de realización del Amor; y lo hizo también con la llamada Sagrada Familia, compuesta por Jesús, María, su Madre, y José, su padre putativo. Y esto para entregarlo como paradigma de realización de una familia a los cristianos.

El matrimonio en la doctrina cristiana

Tampoco aquí se pretende dar una semblanza de lo que sería la enseñanza

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de la Iglesia sobre la materia, sino tan sólo puntualizar ciertos lineamientos básicos de diferenciación.

La diferencia fundamental es doble: por un lado, el matrimonio llamado de derecho natural es indisoluble por definición, a diferencia del romano; por otro, y aquí radica la distinción más importante, el matrimonio cristiano fue elevado por Cristo a la dignidad de sacramento, o sea de signo eficaz de la gracia divina, que es en última instancia una participación de la vida divina.

La consecuencia más trascendental es que -según las enseñanzas de la Iglesia- los esposos reproducen o simbolizan con su unión precisamente la unión de Cristo con su Iglesia. En tal sentido, los caracteres de indisolubilidad y santidad del matrimonio no serían sino corolarios de esta verdad superior de orden religioso.

* * *

En el ámbito de las relaciones matrimoniales y familiares radica probablemente el aporte más sustancial y original del Cristianismo, para la transformación del Derecho romano.

Los conceptos de paternidad universal y fraternidad universal de Dios, de dignidad del ser y del trabajo del hombre, etc., pueden tener cierta analogía con similares de otras religiones o del Derecho natural; pero toda la dimensión mística que le otorga al significado de la unión humana en el matrimonio y la familia es inédita.

8. CONCLUSIÓN

Decíamos en la Introducción que las instituciones del Derecho romano ya no fueron las mismas a partir del Cristianismo. Y creemos que, a través del análisis encarado, esta verdad surge nítidamente.

Pero ahora, haciendo un panorama final acerca de esta influencia, queremos precisar mejor sus alcances y características, con el fin de determinar cuál ha sido, en definitiva, el aporte específico del Cristianismo al Derecho romano y, a través de él, al Derecho moderno.

Entendemos que la relación entre Cristianismo y Derecho romano fue de corte profundo, esencial, transformador. Porque a lo que había surgido paulatinamente como sistema de ordenamiento, y luego de poder y dominación, el Cristianismo le modifica sus presupuestos fundamentales: la concepción filosófica y teológica del hombre y de la vida del hombre.

El Cristianismo viene a aportar eso, específicamente. A una visión del hombre como ser económico y político, contraponen el ideal del hombre espiritual y trascendente; a una ínfima valoración de la vida humana, contrarresta su profundo significado de participación de la vida divina; al concepto despreciativo del trabajo como pena y castigo, acerca la luz de una concepción optimista y positiva del trabajo como realización humana integral, como ámbito natural de perfección del ser humano.

Pero el Cristianismo va aún más allá. Y centra en Cristo, síntesis entre la divinidad y la humanidad, la plenitud de su fuerza transformadora de las realidades humanas. Serán sus discípulos, seguidores de un extranjero

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

condenado a muerte infamante en una colonia del imperio por orden del procurador del César, quienes paradójicamente difundirán una doctrina que terminará por socavar los fundamentos de su existencia. ¿Cuáles eran esos fundamentos? La fuerza, la desigualdad, el poder. Cristo, al enseñar el principio de la paternidad universal de Dios y de la fraternidad universal de los hombres basada en ella, inaugura claramente un concepto del hombre que supera largamente al de la igualdad meramente jurídica. Y, al establecer al Amor como fuerza motora de las relaciones entre los hombres, deja sin duda en el camino, no ya al inhumano homo homini lupus sino también a la práctica de una justicia meramente formal.

El Cristianismo dejó sin sustento teórico y filosófico a todas las discriminaciones seculares entre libres y esclavos, paterfamilias y filiusfamilias, ciudadanos y extranjeros. Escribe San Pablo a los Gálatas: "...No hay ya judío ni gentil, no hay esclavo ni libre, no hay varón ni hembra, pues todos vosotros uno sois en Cristo Jesús...". Pero, a pesar de todo, transcurrirán aún muchos siglos para que estos principios tengan una vigencia universal y sistemática.

Así como el Derecho romano fue la síntesis de una época de la historia del mundo caracterizada por relaciones de desigualdad básica entre los hombres, el Cristianismo lo supera para establecer, a partir de una igualdad de origen divino, un nuevo sistema de relaciones que se nutra en el Amor, que no es más que la forma suprema de la Justicia.